



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS EDUARDO BELTRAN ESPINOSA
RADICADO	25 491 40 89 001 2013 00013
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO

I. ASUNTO

Estudiar la viabilidad de dar aplicación en este proceso al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, consagrado en el art. 317 del CGP., dada la inactividad del mismo y sin que proceda actuación oficiosa.

II. ANTECEDENTES

A través de proveído fechado abril 16 de 2013, este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo del demandado Sr. **LUIS EDUARDO BELTRAN ESPINOSA** y en favor de la Entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, surtiéndose la notificación al demandado previo su emplazamiento a través de curador ad litem. Archivo digitalizado 026.

Es así que por auto de fecha septiembre 22 de 2014 se dispuso **seguir adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago respectivo.

Se decretó como medida cautelar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a nombre del ejecutado en las diferentes entidades bancarias del país y embargo de salario, sin obtener resultado positivo alguno.

III. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su “Artículo 317, respecto al **Desistimiento tácito**, determina:

“El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Tal como se verifica, la orden de seguir adelante la ejecución, se profirió el 22 de septiembre de 2014,



precediendo las liquidaciones de costas y del crédito, las que surtidos los traslados respectivos y sin objeción son aprobadas la última mediante proveído del 30 de enero de 2020; proveído éste que figura como última actuación. Archivo digitalizado 046.

En virtud de lo anterior y superado el término previsto en la norma, dada la inactividad del proceso desde hace más de 2 años, contados desde la ejecutoria del proveído que aprobó las liquidaciones y sin que proceda actuación oficiosa, se decretará la terminación del mismo por **DESISTIMIENTO TACITO** y se dispondrá como consecuencia la cancelación de las medidas cautelares, el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución y el archivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca,

RESUELVE:

1º.- Decretar terminado este proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

3º.- Disponer que en firme este pronunciamiento, se desglose los documentos que sirvieron de base al mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para tener conocimiento ante un eventual nuevo proceso.

4º. Archivar el expediente una vez de cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Blanca Enith Lemus Perez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cfbb870b4c1aeba5b65635902b4b35fe88e311d71a571f5961a9ef67f5c555**

Documento generado en 06/02/2024 03:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>